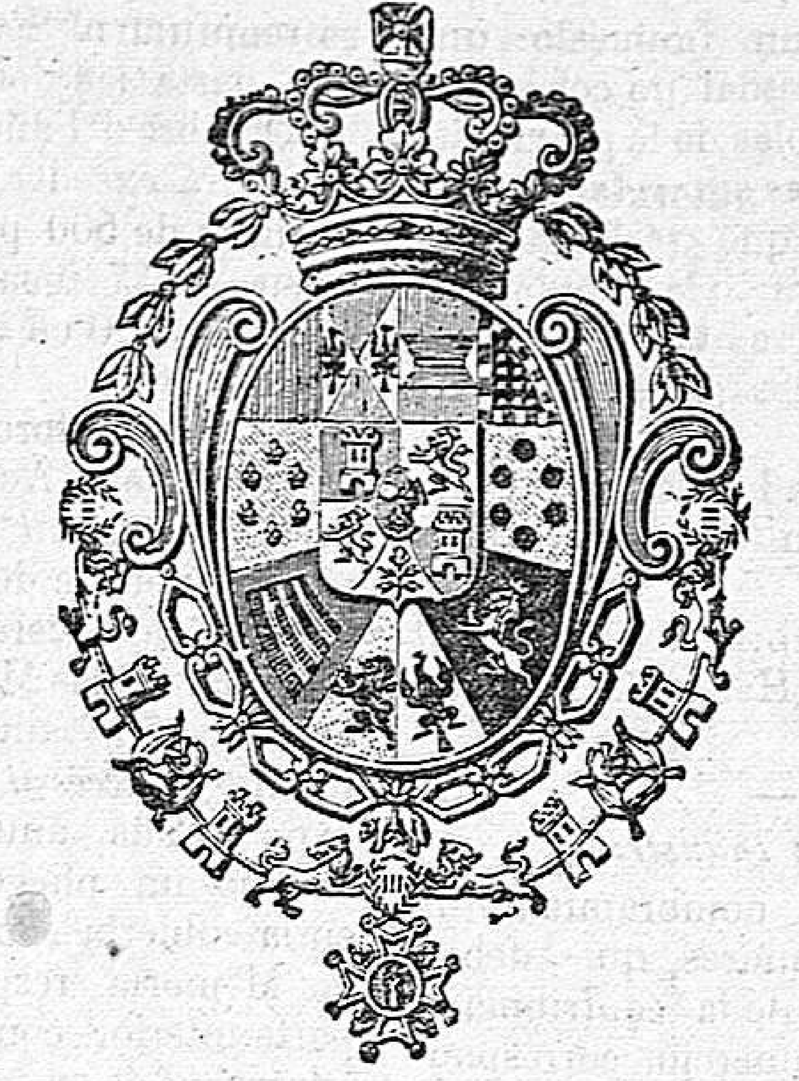
Año económico de 1893-94 Miércoles 25 de Abril Número 253

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital.....	**10**
Un semestre id. id. . .	**6**
Un trimestre id. id. .	**4**
Números sueltos.	**0'25**

Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL.

Esta Junta de conformidad con lo dispuesto por el art. 65 de la ley Electoral, acordó designar las secciones que á continuacion se expresan, cuyos comisionados interventores habrán de concurrir al escrutinio general de la próxima eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Ribadavia.

Ayuntamiento de Beade, seccion única.
Id. de Melon, 1.ª y 2.ª
Id. de Avion, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Id. de Cenlle, 1.ª y 2.ª
Id. de Carballeda de Avia, 1.ª y 2.ª
Id. de Leiro, 1.ª, 2.ª y 3.ª
Id. de Ribadavia, 1.ª, 2.ª y 3.ª

Orense 24 de Abril de 1894.—El Presidente, Constantino A. Gallego.—El Secretario, Claudio Fernandez.

CUERPO DE CORREOS
ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE ORENSE

La Direccion general del Cuerpo por órden de 13 de los corrientes, ha dispuesto se adquiera en arrendamiento en esta capital una casa para instalar las oficinas del ramo con habitaciones para el Administrador y el ordenanza.

En su consecuencia, y cumpliendo con lo prevenido por el expresado Centro directivo y de conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877, se publica en este *periódico oficial*, invitando á los dueños de edificios de esta ciudad que deseen arrendarlos y llenen el objeto para el que han de destinarse, á que presenten sus proposiciones en pliego cerrado en esta Administracion principal dentro del plazo de treinta dias, contados desde el de la publicacion en este *periódico oficial*, teniendo entendido que han de fijarse en aquéllas, el tipo anual del arriendo, plazo porque pretenda hacerse, que no excederá de diez años y acompañar plano acotado del edificio.

Orense 25 de Abril de 1894.—El Administrador principal, Joaquin Lleonart.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circulares

Recibidas las patentes especiales para la venta de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, establecidas por el art. 10 de ley de presupuestos de 30 de Junio de 1892, á que se contrae el Real decreto de 8 de Febrero del año actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* número 40 del 9 de este mes y el *Boletin oficial* de la misma, correspondiente al dia 14; esta Administracion, ha dispuesto se pongan desde luego á la venta en las expendedurías de efectos timbrados, recordando con tal motivo, las prevenciones siguientes:

1.ª La persona que establezca ó tenga establecida alguna industria de las comprendidas en la tarifa inserta á continuacion, está obligada á adquirir de aquellas la patente correspondiente al actual año económico de 1893 94, que segun la misma tarifa les corresponda; advirtiéndoles de la responsabilidad que en caso contrario pueden contraer.

Clase de los establecimientos de venta de alcoholes, aguardientes y licores	Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Coruña y Bilbao	Las demás capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 habitantes y puertos de mar mayores de 4.000	Poblaciones de 4.001 á 12.000 habitantes y puertos de mar menores de 4.000	Poblaciones menores de 4.000 habitantes
Casinos y círculos de recreo	50	40	30	25
Cafés, fondas y almacenes en que se venden dichos artículos al por menor, aunque tambien se vendan al por mayor. . .	30	25	20	15
Restaurants, colmados, establecimientos de venta de fiambres finos y tiendas llamadas de montañeses que expenden aguardientes y licores.	25	20	15	12
Tiendas de ultramarinos y comestibles y demás en que se venden al por menor por botellas ó litros. . . .	15	10	8	6
Tabernas, bodegones, figones, paradores y tiendas de abacería en que se venden por copas.	10	8	6	5
Puestos en la vía pública	8	6	5	5

CLASE de las patentes	Pesetas
De 1.ª	50
» 2.ª	40
» 3.ª	30
» 4.ª	25
» 5.ª	20
» 6.ª	15
» 7.ª	12
» 8.ª	10
» 9.ª	8
» 10	6
» 11	5

2.ª Una vez adquirida la patente por los industriales, la presentarán al Alcalde de la localidad, y en su caso á esta Administracion, para que separando y reteniendo en su poder la matriz y el talon correspondiente al 2.º plazo, autorizado lo mismo que la matriz, con su sello y firma, anote en una y otro el nombre del contribuyente, su industria y el local donde la ejerce, consultando al efecto la matrícula de la contribucion industrial y haciendo las demás averiguaciones que creyese convenientes.

3.ª Dispuesto por el art. 7.º del referido Real decreto, que todo espendedor al por menor de alcoholes, aguardientes ó licores, cualquiera que sea la forma en que se realice la venta, tiene obligacion de colocar el talon de la patente en sitio que esté á la vista del público, debiendo además hallarse corriente en el pago de la contribucion industrial y de comercio; se recomienda á los Alcaldes y demás autoridades á quiénes competa otorgar licencias para la apertura ó instalacion de industrias relacionadas con la venta de alcoholes y demás bebidas espirituosas, no las concedan sin que el interesado presente el talon que exprese el pago de la patente.

4.ª Los inspectores provinciales de Hacienda, ejercerán la comprobacion administrativa de este impuesto, é instruirán los expedientes de defraudacion contra los industriales que la cometan, ó contra los Alcaldes que la autoricen con su lenidad ó falta de cumplimiento de las prescripciones de dicho Real decreto, siendo pública la accion para denunciar las defraudaciones.

5.ª La sancion penal consistirá en una multa del duplo al octuplo del importe de la patente que haya debido obtener, además del importe de la que forzosamente debiera adquirir el defraudador, segun lo determina el art. 9.º

del aludido Real decreto; y el procedimiento para imponer la penalidad, será el mismo que se aplica á los defraudadores, respecto á los demás impuestos que establecen los reglamentos, y en particular el de Inspeccion provincial de Hacienda de 14 de Setiembre de 1893, en su capítulo 6.º

6.ª Los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos, percibirán como remuneracion de gastos y trabajos que les ocasione este servicio, el 5 por 100 sobre el importe del primer plazo de las patentes formalizadas en las respectivas localidades; y los recaudadores de la Hacienda, por el cobro del importe del segundo plazo, el premio que tengan asignado por la cobranza de las demás contribuciones territorial é industrial; y

7.ª Los mismos, cuidarán de cumplir con exactitud lo preceptuado en el art. 4.º del precitado decreto, remitiendo en los primeros diez dias de cada mes, á la Administracion de mi cargo, una relacion de las patentes autorizadas y anotadas en el registro especial, que habilitarán al efecto, acompañada de las matrices y unidas á éstas, los talones correspondientes al pago del segundo plazo.

Esta Administracion recomienda muy eficazmente á los señores Alcaldes de la provincia, se sirvan dar la mayor publicidad á la presente circular, por medio de anuncios que harán fijar en los sitios públicos de cada localidad á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de las personas interesadas.

Orense 23 de Abril de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

Impuesto de vinos.

Enterados, como supongo á los Ayuntamientos del Reglamento para la percepcion del impuesto sobre los vinos, que publicó la *Gaceta* de 30 de Marzo último, y se reprodujo en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondiente al dia 2 del actual, llamo la atencion de los mismos acerca de las obligaciones que les atribuye el capítulo 1.º de las disposiciones generales, pertinente á los conciertos con los productores de dicho líquido, cuya vida legal es la de tres años, en el orden que estableció el art. 1.º y deben acordar la mitad más uno de los individuos que formen el sindicato provincial de aquellos, sometiéndose á la aprobacion del Ministerio de Hacienda con audiencia de la Direccion general de Contribuciones é Impuestos.

A este efecto, los señores Alcaldes deben advertir á los productores de vino y á las personas que lo obtengan de frutos agenos, de las obligaciones que les impone el capítulo 2.º donde se les concede iniciativa para elegir la representacion del gremio provincial, á fin de que dichos conciertos puedan tener lugar precisamente en la primera quincena del mes de Junio próximo.

Deber de las propias autoridades es formar préviamente las listas de las personas sujetas al nuevo impuesto, conforme resulte de los amillaramientos de la riqueza rústica y de los padrones de la contribucion industrial, excepto las personas que exime el art. 6.º, dándoles la más ámplia publicidad por término de ocho dias consecutivos, á fin de que pueda tener lugar el juicio contradictorio que el mismo prescribe, y ejercitar las acciones respectivas en la forma que dispone el art. 7.º, cuidando de anotarse en dichos documentos las rectificaciones que acuerden los señores Jueces de primera instancia que demandan la misma publicidad, y de remitir la copia á esta Administracion dentro de los cinco dias que prefija el art. 8.º á los efectos que le atribuyen los 9.º al 11.º

Tratándose de un impuesto que debe sustituir al actual de consumos en los pueblos vinícolas de la provincia, escuso encarecer á las autoridades loca les la preferencia que reclama esta trascendental mejora de la tributacion, donde no dudo acreditarán una vez más el interés que les guia á favor de sus administrados.

De quedar enterados de la presente circular se servirán darme aviso los señores Alcaldes.

Orense 23 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Urbano Gonzalez Rivera.

Contribucion Industrial

Para proceder al nombramiento de Síndicos y clasificadores que deben practicar el reparto de la contribucion industrial y de comercio, correspondiente al entrante año económico de 1894 95, los gremios que á continuacion se expresan y á los que no alcanzan los casos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del artículo 74, se servirán concurrir al local que ocupa esta Administracion en los dias y horas que respectivamente se les señalan, en la inteligencia que el que no lo verifique se entiende que renuncia al derecho escrito en los artículos 84 y 85 del reglamento provisional de 11 de Abril de 1893, procediéndose por la misma con arreglo á lo dispuesto en el 83 del citado reglamento.

MES DE ABRIL

Dia 30	Horas
Tejidos al por menor	10
Ropas hechas	10 y ½
Aceite y vinagre	11
Abogados	12
Zapateros	1
Todos los que no vayan consignados y deban formar gremios	2

Orense Abril 24 de 1894.—El Administrador, Urbano Gonzalez Rivera.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1895 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA PRIMERO

«Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragon, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.»

TEMA SEGUNDO

«Exámen crítico de las nuevas escuelas de derecho penal.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra; que será propiedad de la Corporacion.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accéssit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accéssit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche de 1.º de Octubre del año 1895. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accéssit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.ª Declarado el premio ó *accéssit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda. La solemne adjudicacion de aquellos, y la inutilizacion de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distincion, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

AYUNTAMIENTOS

CARTELLE

Durante el término de 10 dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, estará de manifiesto en esta Consistorial la matrícula de subsidio para el año de 1894 á 95, á fin de que los contribuyentes puedan examinarla y deducir las reclamaciones que les convengan.

Cartelle Abril 20 de 1894. El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que á fin de hacer efectivo el cupo total de las especies de consumos y sal en el año económico de 1894 á 1895, este Ayuntamiento y asociados, han adoptado los encabezamientos gremiales por un año ó el arriendo á venta libre por tres, bajo el tipo del cupo del Tesoro y recargo municipal, con el aumento de un 3 por 100 para cobranza y conduccion siendo el importe de todos conceptos 29.606 pesetas 83 céntimos.

La subasta tendrá lugar por pujas á la llana en esta Consistorial el dia 6 de Mayo próximo á las 12 de la mañana ante la comision designada, siendo condicion precisa para hacer postura la consignacion en metálico del 2 por 100 del tipo por uno de los modos que regula el artículo 50 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

La fianza que haya de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del precio anual del arriendo que habrá de consignarse tambien en metálico en la forma indicada.

Si en el dia prefijado no hubiese licitadores, tendrá lugar una segunda subasta bajo iguales condiciones el dia 16 del referido mes á la hora indicada admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Siempre que por efecto de reformas legislativas se aumenten ó disminuya los derechos se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el contrato sin lugar á rescision.

En su consecuencia se invita á los cosecheros, fabricantes, especuladores ó traficantes en pequeña ó grande escala, para que en los dias prefijados concurran á tomar parte en los conciertos ó arriendo bajo las bases estatuidas.

Cartelle Abril 20 de 1894.—Casto Castiñeiras.

CEA

D. Benito Rodriguez Bermello, agente auxiliar del recaudador de la recaudacion voluntaria de este distrito D. José Villar Ogea, nombrado por el mismo y autorizado por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Cea.

Hago saber: que por acto de este dia y para pago de treinta y cinco pesetas noventa y cuatro céntimos, que José Figueiredo Iglesias, que figura en los repartos de inmuebles de este distrito hoy Bernardo Figueiredo Rodriguez como heredero y en representacion de éste como apoderada su mujer Carmen Rodriguez, vecina de la parroquia de Lamas, que son en deber de los tres primeros trimestres del año de 1892 á 1893 y para pago de la misma, recargos y demás gastos del expediente y como de la pertenencia del Figueiredo Iglesias se le embargó y tasaron los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Un cubertizo especie de casa que llaman pallota en aquella localidad con sus resios ocupa 47 metros cuadrados y confina por la derecha con casa de D. Francisco Manuel Rodriguez, por la izquierda con tierra de Bernardo Figueiredo y por la espalda con tierra de Carmen Novoa, dentro de estos límites van incluidos los resios que se citan, cuya extension es la de 142 metros cuadrados al Norte de la casa, y 38 metros al Sur de la misma; su valor de la casa y resios es de ciento sesenta y cinco pesetas	165
2.ª Un horreo situado al Sur de la casa y contiguo á la misma mide 4 metros y 70 centímetros de largo por un metro y 20 centímetros de ancho con 6 pies de piedra en que se apoya y el terreno que ocupa lo cual valuo en cuarenta y dos pesetas	42
Total	207

Las personas que quieran hacer postura á los expresados inmuebles, que se sacan en pública subasta ó cada uno de por sí, si llega á cubrir principal, recargos y gastos del expediente concurran á la casa de Ayuntamiento el dia 12 del entrante mes de Mayo y hora de las 11 de su mañana que serán admitidas como mas ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa, y á la vez se notifica á la expresada deudora para que en el término de tercer dia presente los títulos de propiedad de los expresados bienes, segun previene la regla 3.ª del artículo 37 de la Instruccion de 1888. Alcaldía de Cea Abril 17 de 1894.—El Alcalde, José Gonzalez.—Benito Rodriguez.

D. Benito Rodriguez Bermello, Agente auxiliar del recaudador voluntario de este distrito D. José Villar Ogea, nombrado por el mismo y autorizado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Cea.

Hago saber: que por acto de este dia y para pago de 28 pesetas y 48 céntimos, que Francisca Crespo, vecina de Pazos de Viduedo, está adeudando

como hija y heredera de Luis y Dominga Crespo, de los cuatro trimestres del año de 1892 á 93, y como de la pertenencia de la misma se le embargó y tasó los bienes siguientes:

	Pesetas
1.ª Una finca á nabal en el punto denominado Sar, que confina al Norte con mas terreno á nabal de Manuel da Torre, al Sur Juan Crespo y otros, y al Este Oeste con camino, cuya finca ocupa la extension de 21 áreas y 10 centiáreas: su valor seiscientas cincuenta y ocho pesetas.	658
Total	658

Las personas que quieran hacer postura á la expresada finca que se saca en pública subasta concurran á la casa Ayuntamiento el dia 12 del entrante mes de Mayo y hora de las diez de su mañana, que serán admitidas como mas y ventajoso postor el que cubra las dos terceras partes de la tasa, y á la vez se notifique á la expresada deudora presente los títulos de propiedad de la expresada finca dentro de tercer dia, segun previene la regla 3.ª del art. 37 de la instruccion de 1888.

Alcaldía de Cea Abril 17 de 1894. —Benito Rodriguez.—Visto bueno: el Alcalde, José Gonzalez.

VEREA

Formado por la comision de presupuestos el proyecto del ordinario para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan examinarlo los que lo crean conveniente y producir las reclamaciones que consideren justas, previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Verea Abril 21 de 1894.—El Alcalde, Ventura Araujo.

BANDE

D. Felix Gonzalez Nieto, Recaudador del impuesto de consumos de este municipio.

Hago público: Que desde el 1.º al 8, ambos inclusives, del próximo mes de Mayo, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, permanecerá abierta la cobranza del referido impuesto, correspondiente al cuarto trimestre del año económico actual, en la casa núm. 12 de la calle del Norte de esta poblacion.

Y se advierte á los contribuyentes que fenecido dicho plazo se procederá contra los morosos por la via de apremio, conforme á lo dispuesto por la vigente instruccion.

Bande 21 de Abril de 1894.—Felix Gonzalez.

MOREIRAS

Formado por la Junta repartidora de consumos del corriente ejercicio el repartimiento extraordinario para cubrir el déficit de 4.318 pesetas 39 céntimos que resulta de los presupuestos del ejercicio último y actual, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo término podrá examinarse y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Moreiras Abril 18 de 1894.—Juan Cuquejo.

PEREIRO DE AGUIAR

Se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1894-95, á fin de que pueda examinarse y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Pereiro Abril 20 de 1894.—El Alcalde, Francisco Tesouro.

CALVOS DE RANDIN

Formada la matrícula de subsidio de este distrito para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, queda expuesta al público por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que éste aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, para que puedan producir las reclamaciones que viesen convenirle y de pasado dicho plazo no serán atendidas.

Calvos á 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, José Valencia.

TABOADELA

Por acuerdo de la corporacion y asociados de este dia se procederá á los encabezamientos ó conciertos gremiales con los individuos que en grande ó pequeña escala fabrican ó cosechan especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo y sus recargos en el año económico próximo de 1894 á 95, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de nueve á once de la mañana del dia 27 del corriente mes.

En el caso de no tener efecto los encabezamientos, se señala para la subasta y arriendo á venta libre por el término de tres años, el 27 ya referido de doce á dos de su tarde en la misma casa consistorial.

Si tampoco tuviese efecto la subasta por falta de licitadores tendrá lugar la segunda por las dos terceras partes del tipo señalado para la primera 29 del mismo mes actual de diez á doce de la mañana en el mismo sitio de la primera.

Y si tampoco diese resultado la anterior subasta tendrá lugar la tercera con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes el referido dia 29 de una á tres de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las horas hábiles en el cual consta al mas la cantidad por la que se subasta, advirtiendo que para tomar parte debe consignarse el depósito del dos por cien y en caso de remate la fianza definitiva de la cuarta parte del mismo.

Taboadela 23 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Antonio Quintas.

CELANOVA

Para proceder al nombramiento de síndicos y clasificadores que deben practicar el reparto de la contribucion industrial y de comercio correspondiente al año económico de 1894-95, y en virtud de lo dispuesto en el art. 84 del Reglamento de 11 de Abril del año último, los gremios que á continuacion se expresan, se servirán concurrir al local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento en el dia y hora que se les señala, en la inteligencia que si no lo verifican se entiende que renuncian al derecho escrito en el art. 85 del referido Reglamento.

Mes de Mayo dia 4 á las once de la mañana. Bodegones.

Celanova Abril 23 de 1894.—El Alcalde, Lino Velo.

PORQUERA

Declarada inadmisible la administracion municipal, ni dado resultado favorable la convocatoria á los gremios como medios de cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados para el entrante año económico de 1894 95, se anuncia el de arriendo á venta libre por un período de tres años, de las especies sugetas á dicho impuesto bajo el tipo y condiciones contenidas en el pliego que se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para la subasta el dia 3 de Mayo entrante y hora de diez á doce de su mañana, en el local que ocupa la Consistorial del mismo, por pujas á la llana; y si en este dia no pudiese tener efecto el remate por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se convoca y señala una segunda para el dia 6 del mismo mes, á la misma hora y punto designado para la primera, siendo en este caso admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado pero solo por un año, y si tampoco en este dia diere resultado favorable este medio, se celebrará en el mismo dia y hora de una á dos de su tarde en el mismo local, una subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, tambien por un año, conforme se previene en el reglamento de consumos vigente.

Porquera y Abril 22 de 1894.—El Alcalde, Francisco Peaguda.

CARBALLINO

Formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante el cual podrán los interesados presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Carballino Abril 23 de 1894.—El Alcalde, Bernardo Gonzalez.

CENLLE

La matrícula industrial de este distrito para el año económico de 1894-95, queda expuesta al público en la Secretaria de Ayuntamiento por diez dias, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el *Boletin oficial* para que pueda ser examinada por los interesados y producir las reclamaciones que crean de justicia.

Cenlle Abril 19 de 1894.—Juan L. Villabrille.

SAN JUAN DE RIO

Para dar exacto cumplimiento á lo dispuesto por el capítulo 6.º del vigente reglamento del impuesto de consumos, este Ayuntamiento y asociados en igual número al de Concejales, para hacer efectivo el cupo de consumos y sal con el aumento sobre alcoholes, importante todo 8.860 pesetas y además los recargos municipales autorizados, en sesion ordinaria del dia 15 último, acordó: que para cubrir el referido cupo que corresponde á este municipio en el próximo año económico de 1894 á 95, se formen los conciertos gremiales por el período de un año, invitando para ello á todos los cosecheros de las especies de tarifa, quienes concurrirán á agremiarse en la casa consistorial ante la Corporacion municipal el dia 29 del corriente, de diez de la mañana á las tres de la tarde.

Que de no llevarse á cabo los conciertos gremiales ni parciales, se proceda al arriendo á venta libre por pujas á la llana, de todos los artículos de consumo por el período de tres años; pero si tampoco tuviere efecto por falta de licitadores, se hará el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

Que la subasta de dichos arriendos tendrá lugar en esta casa consistorial el dia 6 del entrante Mayo, de diez de la mañana á las cinco de la tarde, debiendo advertir que primero se admitirán las proposiciones que se presenten para los arriendos á venta libre, y á falta de éstos, se atenderán cuantas sean pertinentes para el arriendo á la exclusiva, todo bajo las bases y condiciones á que han de sujetarse los arrendatarios, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría, en cuyos pliegos se consigna que si se alterasen los derechos de tarifa ó se adicionasen ó eliminasen algunas especies, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del contrato sin rescindirlo.

San Juan de Rio 17 de Abril de 1894. —El Alcalde primer Teniente, José Perez.

GUDIÑA

En virtud de lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de 21 de Junio de 1889, para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el Ayuntamiento que presido y asociados, al discutir y determinar los medios para cubrir los cupos de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1894 á 95 ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, y despues, mediando solicitud, al arriendo á venta libre de todas ó del resto de las especies, por término de tres años, y tambien el arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se invita, llama y emplaza á los respectivos gremios á fin de que en el dia 4 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana concurran á la sala capitular de este Ayuntamiento con objeto de hacer las proposiciones del concierto, teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponde al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

Asimismo se invita, llama y cita á los habitantes de este distrito y demás personas que se interesen ó deseen tomar parte en los arriendos de este distrito á venta libre por un período de tres años é importe y recargos de todas las especies ó del resto de ellas que no fuesen agremiadas, y en el arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, concurran á manifestar sus propósitos por escrito ante esta Alcaldía en el referido dia 4 hasta las cinco de la tarde, para en su vista anunciar las correspondientes subastas y dias en que han de tener lugar, advirtiendo que en el caso de que no se haga ninguna proposicion se declararán desiertos dichos arriendos, como de resultado negativo, acordándose en su virtud el medio procedente para cubrir el encabezamiento de este municipio por los expresados conceptos.

Gudiña 16 de Abril de 1894.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

MEZQUITA

Este Ayuntamiento y adjuntos, en igual número al de Concejales, con el fin de dar cumplimiento al cap. 6.º del vigente reglamento del impuesto de consumos, y el de hacer efectivo el cupo de consumos, sal y alcoholes para el Tesoro y recargo municipal, autorizados al efecto para el año económico de 1894 95, acordó invitar á todos los contribuyentes y gremios para hacer los correspondientes conciertos por término de un año; cuyo acto tendrá lugar en la consistorial de esta villa, ante la respectiva comision, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde del dia 29 del actual.

Que de no llevarse á cabo los conciertos gremiales y parciales se proce-

derá al arriendo á venta libre por pujas á la llana de todos los artículos de consumo por el período de tres años, desde las dos á las cuatro del mismo, y á falta de licitadores se hará el arriendo á la exclusiva por un año de las especies de líquidos y carnes, todo segun el respectivo pliego de condiciones.

Siempre que no tenga lugar el remate por ninguno de los medios expresados, tendrá lugar una segunda subasta á las cuatro de la tarde, por las dos terceras partes del cupo.

Mezquita 22 de Abril de 1894.=El Alcalde Presidente, José Rodriguez.

TRIBUNALES

AUDIENCIA

Don German Arias, Secretario de la Audiencia provincial de Orense.

Certifico: que por el Sr. Presidente de este tribunal se señaló para ver en juicio oral las causas de la competencia del jurado, que fueron objeto del alarde verificado en diez y seis del actual, los dias, hora y lugar que, con relacion de aquéllas, se expresan á continuacion.

Para ver en juicio oral ante el jurado la causa procedente del Juzgado de Orense, contra Severo Alvarez Calviño y otros, por robo, se señala el dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para el propio objeto en causa procedente del mismo Juzgado, contra Enrique Perez Ferrer y otros, por robo, se señala el dia 17 de Mayo á las diez de la mañana, en la repetida Sala de justicia.

Para ver en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Celanova, contra José Alvarez Sousa, por asesinato frustado, se señala el 28 de Mayo á las diez de la mañana, y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para ver en juicio oral, la causa procedente del Juzgado de Celanova, contra Benigno Suarez, por asesinato, se señala el dia 29 de Mayo á las diez de la mañana en dicha Sala de justicia.

Para el mismo objeto en la causa procedente del Juzgado de Verin, contra Manuel Fernandez Perez y Evaristo Rivera Novoa, por falsedad se señaló el 4 de Junio próximo á las diez de la mañana en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para el propio objeto, en causa procedente del Juzgado de Ginzo contra Evaristo Cabrera Lama, por robo, se señaló el dia 11 de Junio á las diez de la mañana en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para ver en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Valdeorras contra José Gonzalez Incógnito, por violacion, se señaló el dia 14 de Junio á las diez de la mañana en dicha Sala de justicia

Para ver en juicio la causa procedente del Juzgado de Valdeorras, contra José María Carballo Martinez, por robo, se señaló el dia 15 de Junio á las diez de la mañana, en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Para ver en juicio oral la causa procedente del Juzgado de Bande, contra Camilo Vazquez Incógnito, por robo, se señaló el dia 19 de Junio á las diez de la mañana, en la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para el mismo objeto en la causa procedente del Juzgado de Carballino, contra Adolfo Ferro Barros, por robo, se señaló el dia 21 de Junio á las diez de la mañana y como lugar la Sala de justicia de esta Audiencia.

Y para publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Orense á 19 de Abril de 1894. —Germán Arias.

PRIMERA INSTANCIA

Don Pedro Prendes Suarez Quirós, Juez de primera instancia de Allariz.

Hago público: que en este Juzgado y por el Procurador don Antonio Sanchez en representacion de Pedro Quintana Piñeiro, vecino de Castro de San Mamed de este término, se solicita la práctica del prorrateo denominado *del Castro de San Mamed* de la antigua Encomienda de Osoño, hoy de don Telesforo Puga y don Ramon Fernandez Peña, señores del directo dominio y del que viene siendo cabezalero dicho Quintana, por el que se pagan treinta y un ferrados de centeno y cuatro reales en dinero, designando por su parte como perito para la práctica de dicho prorrateo á don Camilo Rodriguez Taboada, y señala como dueños del dominio útil á varios sugetos, si bien manifiesta existen otros desconocidos; y en su vista y por providencia de esta fecha de conformidad con lo que preceptúa el artículo dos mil setenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se acordó llamar por edictos á los sugetos comprendidos en dicho prorrateo y cuyos domicilios son desconocidos, para que dentro del término de cuarenta dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezcan á manifestar si están ó no conformes con dicho prorrateo y nombramiento de perito, en la inteligencia que si no concurren dentro del término señalado continuará sustanciándose el expediente sin que se le haga segunda citacion.

Dado en Allariz á dieciocho de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro. —Pedro Prendes.—Por mandado de su señoría, Dámaso A. Canto.

Don Félix Amarillas Celestino, Juez de instruccion de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza se sustancia pago de costas de las causadas en el sumario instruido en este Juzgado contra Constantino Alvarez Dominguez, de Santiago de Medorra, por daños y lesiones á María Manuela Fernandez, de Touzal, en cuyos autos se embargaron al penado Constantino Alvarez y tasaron los bienes siguientes:

	Pesetas
En términos de Santiago de Medorra	
1.ª Una suerte de casa sita en Santiago de Medorra ó sus términos, así como todas las demás, llamada do Rigueiro, sin número, de diez metros cuadrados su solar; linda Norte y Oeste era de majar de Secundino Diaz, Este casa del mismo y Sur terreno de Domingo Alvarez: tasada en	60
2.ª Otra suerte de casa llamada da Iglesia, terrena, sin número, de diez metros cuadrados su suelo; demarca Sur y Este con calle pública, Norte con huerta de Angel Dominguez, Oeste de Secundino Diaz: en	30
3.ª Una huerta titulada do Corgo, su extension 30 centiáreas, que hacen un cuartillo; demarca al Este con más de José Rodriguez, Oeste de Juan Manuel Carreiro, Surotra suerte igual de Celestina Alvarez, y Norte de José Ramon Caneiro: en	10
4.ª El prado titulado Codesal, de extension seis áreas 29 centiáreas; linda al Este labradio de José Rodriguez, Oeste prado de Manuel Alvarez, Sur de José Alvarez y Norte otra suerte igual de su hermana Celestina Alvarez: en	30
5.ª Una suerte de tapada llamada do Porto su extension superficial treinta áreas sesenta centiáreas; demarca al Este con tapada de Javier Fernandez, Oeste otra igual de Pio Alvarez, Sur monte comunal y Norte con el arroyo llamado do Porto: en	25
6.ª Otra suerte de mas tapada llamada do Lameiro do Rio, de catorce áreas de extension; demarca al Este la de María Perez, Oeste la de Celestina Alvarez, Sur prado de Andrés Dominguez y Norte con el arroyo: en	20
7.ª Una suerte de cortiña llamada de Atras das Lamelas de extension cinco áreas; linda al Este con camino, Oeste y Norte de Manuel Rodriguez, Sur la de Pio Alvarez: en	40
8.ª Una suerte de leira con parte de corga llamada da Pena Blanca de extension nueve áreas; linda al Este la de Secundino Diaz, Oeste de Manuel Alvarez, Sur la de José Alvarez y Norte tapada de Manuel Rodriguez: en	20
9.ª Otra al término de Cabo de Seves, de cinco áreas su extension; demarca al Este la de María Perez, Oeste la de Andres Dominguez, Sur la de Angel Dominguez y Norte de Manuel Fernandez: en	10
10. Otra al sitio do Viso su extension seis áreas; demarca al Este la de Andres Dominguez, Norte lo mismo, Sur de Secundino Diaz y al Oeste de Manuel Alvarez: en	15
11. Igual extension de otra llamado do Escairo; demarca al Este la de Secundino Diaz y Oeste lo mismo, Sur la de José Alvarez y Norte la de José Ferreiro: en	10
12. Otra al término da Labandeira, de extension superficial nueve áreas: demarca al Este de Domingo Alvarez, Oeste la de Francisco Ferron, Sur la de José Alvarez y Norte más de Francisco Gonzalez: en	20
Total. . . .	290

Las personas que deseen hacer postura á los bienes dichos, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado el dia 11 del entrante Mayo y hora de once de la mañana que se rematarán al mejor postor, haciéndose constar que para ser considerado tal es necesario consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, y por último que no se han suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Puebla de Trives 14 de Abril de 1894. —Felix Amarillas.—El actuario, Manuel Casanova.

Don Luis de la Escosura y Hebia, Juez de primera instancia de Bande.

Hago saber: que para proceder al sorteo de cuatro vocales entre los doce mayores contribuyentes por territorial y dos de los seis por industrial que han de formar parte para la rectificacion de las listas de jurados de este partido por cabezas de familia y capacidades, conforme al artículo 31 de la ley, se ha designado el dia 4 del mes entrante Mayo á las 10 de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la calle del Recreo núm. 2.

Bande Abril 18 de 1894.—Luis de la Escosura.—De orden de su señoría, Gumersindo Santalices.

Imprenta LA POPULAR